

J 1368 / 91

+

J 1368 / 21

Laragona Año de 1718

Del Sr. D. Juan de S. M. J. sobre las  
preeminencias que se toma  
el poderado de dueño Temporal  
de Lugoan & Buxela contra lo man  
dado por el Acuerdo

O

P. A. de  
Pari 20 de Mayo

Ero  
J. de S. M. J.



Para del pacho de oficio quatro reales  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO,

Como Señor

El Fiscal de V. M. Dize: Que por punto general tiene mandado de V. que en ningunos de los Pueblos de Señorio los Gobernadores, Bayles, o Administradores previdan en las Juniones publicas de Logeria a la Justicia, y Regimiento: Et tambien ve hallado mandado por V. (en conformidad de las leyes Reales) que dho Bayles no ayuden a los Ayuntamientos: Et para hacer valer dha resolucion se despachó vereda a todo el Reyno sin embargo de lo qual se ha puesto en noticia del Fiscal de su Mag.<sup>d</sup>, que en el lugar de Buena el Administrador, u Collector nombrado por el Dueno Temporal contraviene a este orden previde los Ayuntamientos, y en algunas ocasiones los celebra en su casa: Et que reciví el juramento, que los Alcaldes, Regidores, y Sindico debén hacer al ingreso de sus oficios: Et tambien se ha notificado, que en la Logeria, y demas actos publicos previde dho Administrador siempre, o quando quiere a la Justicia, y Regidores: A cuyo fin hay en dha Logeria dos Vanos, y de ellos ocupa el que esta al lado del Evangelio el referido

Coleccion, y el de la Epistola la Justicia, y Ayuntamiento  
 ento: Lo para evitar, que por medio de semejantes  
 abusos se vulneren las Reales leyes, y lo para  
 su observancia providenciado por V. S. ha de ser  
 un mandado se notifique a Dho Administrador,  
 Colector, o Apoderado del dueño temporal de Dho  
 Lugar, cumpla con los ordenes de V. E, y en sus  
 consecuencia se abstenga de pretenda presidir,  
 o preferir a la justicia, y Regimiento de Dho  
 Lugar en las funciones de J. G. y demas que  
 se ofrecieren: Mandando a Dha Justicia, y Regi-  
 miento, que en la J. G. ocupe el Vano, que se  
 halla puesto al lado del Evangelio: Lo que Dho Co-  
 lector no concurre a los Ayuntamientos ordinarios,  
 ni extraordinarios que se ofrecieren tener  
 en Dho Lugar, y que estos se celebren en el pue-  
 to, o Casas destinadas a este fin: Lo que el jura-  
 mento de los oficiales de Justicia, y Gobierno le  
 xueva el Alcalde, que concluye a los que entra-  
 ren: Lo que estovra en las referidas Casas del  
 Lugar destinadas para concurrir el Ayunta-  
 miento: Imponiendo V. E. para que se cumpla  
 todo lo referido las penas, que fueren de su  
 agrado a los Contraventores. Lanag.<sup>a</sup> y Mayo  
 3 del 1748.

Lanagora veu de Mayo 1748 del 1.  
 de Mayo de 1748.

No  
 30

Begoria  
 Cascares  
 J. Vana  
 Madrid  
 Carres

Como dice el Fiscal de Madrid y lo cumplare  
 en su oficio pena de cinquenta escudos  
 En el Remedio de  
 a Dha Plaza de 22 de Mayo